



Consello Galego dos Procuradores

## **SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DEL CONSELLO GALEGO DE PROCURADORES**

- 3.- Convenio Marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y El Consejo General de Procuradores de España, de fecha uno de Abril de 2016.

---

## CONVENIO

---

Madrid, 01 de abril de 2016

### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA.

#### REUNIDOS

---



De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según el Acuerdo (núm. 2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Presidente del Consejo General De Procuradores de España, en virtud de Acuerdo del Pleno del Consejo General de Procuradores de España de 27 de julio de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1974, de 3 de febrero, sobre Colegios Profesionales y el Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto General de Procuradores de España.

Ambas partes comparecen en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente convenio, y por ello,

## EXPONEN

**Primero.** - Que la Administración General del Estado ostenta competencias en materia de Administración de Justicia, en virtud del artículo. 149.1. 5ª de la Constitución. A su vez, el artículo 122 de dicha Constitución establece que el CGPJ es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo.

Que el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y que su presidente, en virtud de lo que señala el artículo 105 de dicha Ley Orgánica, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

**Segundo.-** Que el Consejo General de Procuradores de España es una Corporación de Derecho Público, integrada por todos los Colegios de Procuradores existentes en el territorio nacional, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y que se rige, fundamentalmente, por la Ley 2/1974 de 13 de Febrero sobre Colegios Profesionales, el Real Decreto 1281/2002, de 5 de Diciembre por el que se aprueba el Estatuto General de Procuradores de España y su Reglamento de régimen interior aprobado por el Pleno Extraordinario de fecha 13 de Febrero de 2015.

El Consejo General de Procuradores de España representa al conjunto de los Colegios en el ejercicio de cuantos derechos y funciones estatutariamente establecidas y para las relaciones con los poderes

públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales, de cualquier orden, nacionales o internacionales, siempre que se trate de materias de interés general para la profesión, dentro del ámbito del Consejo General de Procuradores de España.



Los procuradores de los Tribunales han venido desarrollando un importante papel como colaboradores necesarios de la Administración de Justicia y han ido asumiendo, a medida que la situación lo ha ido requiriendo, en virtud de su condición de cooperadores de la Administración de Justicia, un mayor protagonismo en las labores de gestión y tramitación de los procedimientos judiciales lo que se traduce en una intervención directa y activa, como dinamizador de las relaciones entre las partes, sus abogados y las oficinas judiciales.

**Tercero.** - Se entiende por Mediación aquél medio de resolución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.



La Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 7 de Julio de 2012, en su Disposición Final Primera modificó la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con el propósito de otorgar competencia a los Colegios Profesionales para impulsar y desarrollar la mediación nacional e internacional.

Asimismo, el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre ha venido a desarrollar determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles dejando intacto el reconocimiento de los Colegios Profesionales como Institutos de Mediación.

La Institución de Mediación del Consejo General de Procuradores de España se crea por Acuerdo del Pleno del Consejo General de Procuradores de España de fecha veinte de diciembre de 2012, y su finalidad y función es la prestación del Servicio de Mediación a través de sus mediadores registrados.

La Institución de mediación del CGPE, fue inscrita en la sección III del Registro de Ministerio de Justicia, con fecha 29 de mayo de 2014. (Reg. nº 35).

**Cuarto.** - Por todo ello, ambas partes, en ejercicio de sus respectivas facultades y entendiéndola beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia, han acordado suscribir el presente Convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes,

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- Objeto y alcance.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco estable y permanente de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores, en su consideración de Institución de mediación, con la finalidad de aplicar e impulsar la mediación intrajudicial.

Las partes se comprometen a colaborar de manera activa en todos aquellos aspectos relacionados con el objeto de este Convenio, incluido el intercambio de información, conocimientos y experiencias.

### **SEGUNDA.- Ámbito de aplicación.**

Las partes firmantes impulsarán la mediación civil y mercantil, así como, en su caso, la mediación en los órdenes contencioso-administrativo, laboral y penal, ofreciendo, en los casos que proceda,

dicho instrumento a las partes en litigio en los procedimientos sometidos al conocimiento de los Juzgados y Tribunales, con la finalidad de conseguir una solución más satisfactoria a sus pretensiones.

### **TERCERA.- Principios básicos de la mediación.**

El programa de mediación se ajustará a los principios básicos de la mediación, según lo establecido en los artículos 6 y ss. de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles:

- 1.- Voluntariedad.
- 2.- Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.
- 3.- Neutralidad.
- 4.- Confidencialidad.

### **CUARTA.- Compromisos de las partes.**

#### ***A.- Corresponde al Consejo General del Poder Judicial:***

1. Promover las actuaciones necesarias tendentes a la adecuada coordinación con órganos jurisdiccionales, de los diferentes proyectos de mediación que, como consecuencia del Convenio, se vayan desarrollando en la Institución de Mediación.
2. Promover e impulsar la mediación intrajudicial entre los jueces y magistrados y contribuir a dotarles de herramientas para su implementación en el proceso durante el ejercicio de su labor jurisdiccional.
3. Remover obstáculos para la colaboración institucional o corporativa necesaria para la puesta en marcha de la iniciativa.
4. Recabar los datos correspondientes al resultado de la mediación intrajudicial que se desarrolle al amparo de este Convenio e incluir los datos obtenidos en el documento que recoge la experiencia correspondiente a la mediación intrajudicial de todo el territorio

español y que se publica anualmente en la extranet de la página web del Consejo General del Poder Judicial.

5. Analizar los datos antes mencionados y adoptar las medidas necesarias para garantizar la calidad de la mediación llevada a cabo.
6. Colaborar en la difusión del material divulgativo que se elabore para la puesta en marcha de los servicios de mediación y velar porque los particulares reciban información suficiente y asesoramiento adecuado sobre estos servicios.

El presente Convenio no genera gastos para el CGPJ.

***B.- Corresponde al Consejo General de Procuradores.***

1. Fomentar e impulsar la mediación como medio de resolución de conflictos, promoviendo, entre otras acciones, que los Procuradores de los Tribunales, en el desarrollo de sus funciones, informen a las partes en litigio de la posibilidad de someter las controversias a Mediación, facilitando la comunicación entre las partes, sus asesores, el órgano jurisdiccional y el Servicio de Mediación.
2. Promover las actuaciones necesarias tendentes a la adecuada coordinación de los proyectos de mediación.
3. Garantizar que la mediación intrajudicial desarrollada por la Institución de Mediación del CGPE es conforme al protocolo que se diseñe en cada partido judicial por la Guía Práctica para la mediación elaborada por el CGPJ.
4. Garantizar que los equipos de mediación se compongan de profesionales mediadores que estarán inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia regulado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación.
5. Enviar semestralmente la ficha de recogida de datos que se adjunta como Anexo, al CGPJ. A efectos de una adecuada coordinación la

Institución de Mediación designará a un coordinador que se encargue de recoger los datos de las mediaciones intrajudiciales de las Instituciones de Mediación y enviarlos al CGPJ.

#### **QUINTA.- Incompatibilidades.**

Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación, además de las circunstancias previstas en el artículo 13.5 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, los siguientes:

- a) Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- b) Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- c) Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifiesta vinculación -directa o indirecta- económica, profesional, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
- d) Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

#### **SEXTA.- Protección de datos.**

Los integrantes de los equipos de mediación de la Institución de Mediación se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en su momento, el correspondiente Reglamento Comunitario de Protección de Datos, o norma que la desarrolle.

Igualmente se comprometen a observar lo establecido en la Ley de Procedimiento de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra norma jurídica vinculante, en lo que se refiere al acceso limitado a los propios interesados en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas.

**SEPTIMA.- Comisión de Seguimiento.**

Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la ejecución del Convenio a instancia de sus miembros.

**OCTAVA.- Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde el momento de su firma, que se prorrogará por acuerdo expreso de las partes por iguales períodos.

**NOVENA.- Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por las cláusulas establecidas en él, y en su defecto, por lo regulado en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

La Administración gozará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del Convenio.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. En todo caso y antes de acudir a la jurisdicción las partes se comprometen a acudir a los sistemas alternativos de resolución de conflictos para resolver esas cuestiones.

**DÉCIMA.- Resolución del Convenio.**

El presente Convenio se extinguirá por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado o por denuncia de cualquiera de las partes firmantes comunicada por escrito a la otra con antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de extinción de su vigencia.

Además, será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes.

También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación intrajudicial.

**UNDÉCIMA.- Obligación de cumplimiento de los compromisos.**

En caso de finalización del presente Convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

### **CLÁUSULA FINAL.-**

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro Convenio de similar naturaleza.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**



Carlos Lesmes Serrano

**CONSEJO GENERAL DE  
PROCURADORES DE ESPAÑA**



Juan Carlos Estévez Fernández-  
Novoa